



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Verbal de responsabilidad civil contractual promovido por JUAN CAMILO ARTUNDUAGA PULIDO contra R.A.C CONSTRUCCIONES Y URBIZACIONES S.A.S. **Rad. 2020-00156-00.**

Subsanada oportuna y efectivamente la demanda, procede el despacho a decidir sobre su admisión y encontrando reunidos los requisitos de forma, previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, se Resuelve:

1. ADMITIR la reforma de la demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por MS CONSTRUCCIONES S.A.S contra R.A.C CONSTRUCCIONES Y URBIZACIONES S.A.S.
2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio del 2020 en especial en su artículo 8, comunicándole que dispone del término de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda mediante apoderado judicial.
4. REVOCAR el poder conferido en auto anterior al Doctor JAVIER RODRIGUEZ LOZANO y téngase como apoderado de la parte demandante al Doctor JAIRO MORON HERNANDEZ conforme al poder otorgado visto en el cuerpo de la reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOHN CARLOS CAMACHO PUYO